

VISTO:

El Oficio N° 141-2008-GG-SEMAPA BARRANCA S.A., recibido el 25 de setiembre de 2008, mediante el cual la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme al Reglamento General de Tarifas.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por SEMAPA BARRANCA S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir a trámite la solicitud de la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Artículo 2°.- Requerir a la empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A., SEMAPA BARRANCA S.A., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

261816-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que aplicará EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 087-2008-SUNASS-CD

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 193-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento

de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2008-2013, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2008 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L.;

Que, mediante Memorándum N° 193-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 020-2008-SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, EMUSAP S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	21,1%
Año 2	26,0%
Año 3	25,1%
Año 4	22,9%
Año 5	27,0%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EMUSAP S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecidas en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS EMUSAP S.R.L. DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,094) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,085) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMUSAP S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	123	126	129	132	135
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	93	94	97	98	101

Micromedición	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Agua No Facturada	%	29%	28%	27%	27%	27%	27%
Continuidad	Hora/día	24	24	24	24	24	24
Presión mínima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo/2	%	77%	71%	70%	64%	63%	62%
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	0%	0%	0%	0%	0%	100%

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
- (2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ LA EPS EMUSAP S.R.L PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Chachapoyas

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,20

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ mes	Tarifa (S/./m ³)					
		Año 1 ^o	Año 2 ^o	Año 3 ^o	Año 4 ^o	Año 5 ^o	
RESIDENCIAL							
Social	0 a más	0,760	0,760	0,831	0,831	0,831	
	Doméstico	0 a 8	0,843	0,843	0,922	0,922	0,922
		8 a 20	0,900	0,900	0,985	0,985	0,985
	20 a más	1,295	1,295	1,417	1,417	1,417	
NO RESIDENCIAL							
Comercial	0 a 40	0,973	0,973	1,064	1,064	1,064	
	40 a más	1,293	1,293	1,415	1,415	1,415	
Industrial	0 a más	1,460	1,460	1,597	1,597	1,597	
	0 a 100	0,973	0,973	1,064	1,064	1,064	
Estatal	0 a más	1,293	1,293	1,415	1,415	1,415	
	100 a más	1,293	1,293	1,415	1,415	1,415	

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 9,0% y 9,4% correspondientes al año 1 y 3 respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ mes	Tarifa (S/./m ³)					
		Año 1 ^o	Año 2 ^o	Año 3 ^o	Año 4 ^o	Año 5 ^o	
RESIDENCIAL							
Social	0 a más	0,368	0,368	0,399	0,399	0,399	
	Doméstico	0 a 8	0,409	0,409	0,444	0,444	0,444
		8 a 20	0,436	0,436	0,473	0,473	0,473
	20 a más	0,627	0,627	0,680	0,680	0,680	
NO RESIDENCIAL							
Comercial	0 a 40	0,471	0,471	0,511	0,511	0,511	
	40 a más	0,626	0,626	0,679	0,679	0,679	
Industrial	0 a más	0,707	0,707	0,767	0,767	0,767	
	0 a 100	0,471	0,471	0,511	0,511	0,511	
Estatal	0 a más	0,626	0,626	0,679	0,679	0,679	
	100 a más	0,626	0,626	0,679	0,679	0,679	

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 9,0% y 8,5% correspondientes al año 1 y 3 respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (metros cúbicos)				
Residencial	Comercial	Industrial	Estatal	
10	20	40	85	60

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplaze.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EMUSAP S.R.L. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo, conexiones activas de agua y tratamiento de aguas servidas, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia

del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(\text{ValorObtenido} - \text{ValorAñoBase})}{(\text{ValorMetaGestión} - \text{ValorAñoBase})} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Obtenidas}_i}{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Meta}_i} \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \frac{\text{ValorObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \frac{\text{ValorMínimoObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir el valor máximo de la presión requerida en la meta de gestión entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = \frac{\text{ValorMetaGestión}}{\text{ValorMáximoObtenido}} \times 100$$

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EMUSAP S.R.L. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo y conexiones activas; y los ICI a nivel localidad transformados a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

EMUSAP S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L., EMUSAP S.R.L.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EMUSAP S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EMUSAP S.R.L.:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- **Estimación de la tasa de descuento:** El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- **Reordenamiento de la Estructura Tarifaria:** El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer rango de consumo, manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes de tal manera que la EPS pueda focalizar con mayor precisión el subsidio

- **Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión:** La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L., EMUSAP S.R.L.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

261818-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Incorporan dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 sea obligatoriamente bilingüe

DECRETO REGIONAL N° 006

Callao, 9 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35°, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 20° inciso b) de la Ley 28044, Ley General de Educación, la educación bilingüe e intercultural se da en todo el sistema educativo y garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras;

Que, de acuerdo al artículo 9° inciso a) de la ley indicada en el párrafo que antecede, uno de los fines de la educación peruana es fomentar el desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona humana para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incansables cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el dominio de una segunda lengua se constituye en un elemento esencial para responder a los desafíos del siglo XXI, siendo la lengua inglesa el idioma comercial de más uso entre las naciones y que ha sido incorporado como parte de la formación básica en los sistemas educativos de los países del primer mundo;

Que, se encuentra plenamente demostrado que la lengua se adquiere casi inconscientemente durante el desarrollo biopsicológico del niño por lo que mientras más tempranamente se incorpore al niño en este proceso, el aprendizaje se tomará más sencillo y con mejores resultados, por lo que resulta conveniente introducir la segunda lengua como parte de una propuesta de Inmersión temprana;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar dentro del marco preparatorio de la versión final del Proyecto Educativo Regional de la Región Callao que la educación inicial al 2010 será obligatoriamente bilingüe, para lo que se irán implementando las medidas pertinentes.

Artículo 2°.- Disponer el desarrollo progresivo y consolidación de habilidades en el dominio del idioma inglés en las profesoras del nivel inicial por medio de capacitaciones de calidad en el tema.

Artículo 3°.- La Dirección Regional de Educación del Callao determinará las instituciones educativas en las que dicha propuesta se iniciará en el año académico 2009 y gestionará los recursos necesarios para la implementación de la misma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

262473-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban la "Política Ambiental de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna"

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de setiembre del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;